

LEY N.º 978

Secretaría privada de S. E. el
Presidente de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La Secretaría privada de S.E. el Presidente de la República, será servida por un Secretario, jefe de ella, con el haber mensual de cuarenta libras; dos oficiales auxiliares, con el haber de quince libras mensuales, cada uno; un amanuense con seis libras al mes, y un portapliegos con cuatro.

Art. 2.º Consígnese en el presupuesto general de la República, las partidas correspondientes para el pago de los haberes á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de enero de mil novecientos nueve. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de enero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas*.